



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 9 de marzo de 2010

NÚM. 23

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. Dictamen aprobado por la Comisión de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno (Pág. 9).
- Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte (Pág. 11).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que haga efectiva la atención y ayuda a los afectados por la tormenta del pasado 24 de mayo en Lodosa y Sartaguda. Aprobación por el Pleno (Pág. 18).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha las medidas para posibilitar la enseñanza en el modelo D en la localidad de Beriáin. Aprobación por el Pleno (Pág. 19).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar diversas prestaciones en el anteproyecto del Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales. Aprobación por el Pleno (Pág. 19).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diferentes medidas dirigidas a mejorar la planificación y gestión de las listas de espera en atención especializada. Aprobación por el Pleno (Pág. 20).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que promueva las iniciativas necesarias para posibilitar la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Roncal. Aprobación por el Pleno (Pág. 22).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un Observatorio Público de Precios Agrarios. Aprobación por el Pleno (Pág. 23).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la elaboración de un Plan Audiovisual respondiendo a diversas necesidades. Rechazo por el Pleno (Pág. 23).
- Moción por la que se insta al Departamento de Salud a crear una comisión que realice un estudio de las necesidades de los recursos humanos y técnicos y de las causas de fondo que están detrás de las listas de espera. Rechazo por el Pleno (Pág. 24).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un nuevo Plan Estratégico de Cuidados Paliativos. Retirada de la moción (Pág. 24).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre la modificación de los conceptos por los que se otorgaban ayudas para la modernización de explotaciones agrarias y primera instalación de jóvenes agricultores, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Jiménez Alli (Pág. 25).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra, como accionista de Iberdrola, tiene previsto ejercer su influencia para impedir el ERE presentado para la factoría de Gamesa ubicada en Alsasua, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz (Pág. 25).
- Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene prevista alguna actuación con respecto a las personas en situación de desempleo en materia de educación, sanidad, vivienda y complementos de subsidios, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta (Pág. 26).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se modifica el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 106 de 30 de octubre de 2009.

Pamplona, 10 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión del artículo 109.2. íntegramente.

Motivación: Es totalmente contradictorio con lo dispuesto en el párrafo tercero y genera conflicto innecesario.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir en el párrafo primero del artículo 109 la siguiente expresión "queda integrado" por "le será de aplicación el estatuto..."

Motivación: Reiterar la problemática de una integración igual al resto de funcionarios

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición al final del artículo 109.3 de la siguiente frase: "y en particular el carácter de cuerpos nacionales recogido en el apartado 2 del artículo 470 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial"

Motivación: Dejar expresa y claramente reflejado el régimen jurídico de este personal.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 109, punto tercero. Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

"y en particular el carácter de cuerpos nacionales recogido en el apartado segundo del artículo 470 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial"

Motivación: Consideramos necesaria la aportación al párrafo.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir, dentro del artículo 110, la frase: "se regularán medi-

ante Ley Foral” por la siguiente expresión: “de acuerdo con su normativa específica y respetando la clasificación de cuerpos que establezca el Estado”.

Motivación: Reiterar la condición y corpus de cuerpos nacionales

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 110. Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

“respetando la clasificación de cuerpos que, en cada momento, se establezca por la normativa del estado”.

Motivación: Consideramos necesaria la aportación al párrafo.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión parcial. Se propone suprimir, dentro del artículo 112, desde “Sin perjuicio de lo establecido [...]” hasta “[...]Estatuto.”

Motivación: No procede por cláusula de subsidiariedad.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión completa de los apartados 2 y 3 del artículo 113.

Motivación: Las convocatorias de estos puestos se realizan a nivel nacional, precisamente por el carácter de cuerpo nacional, y la coordinación con el Ministerio debe realizarse en aquello que ya está previsto por la LOPJ.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir al completo el párrafo primero del artículo 113 por el siguiente texto:

“1. La oferta de empleo público de puestos al servicio de la Administración de Justicia en Navarra, previa elaboración y a propuesta del Gobierno de Navarra, será aprobada por el Ministerio.”

Motivación: Cumplir la normativa vigente en materia de atribución de competencias.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un párrafo o apartado 2, dentro del artículo 113, del siguiente tenor:

“2. El nombramiento como funcionarios de carrera será expedido por el órgano competente del Ministerio de Justicia, a propuesta del departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga atribuidas las competencias en materia de Justicia”.

Motivación: El nombramiento de este personal corresponde al Ministerio, y se pretende regular que sea a propuesta del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 113. Se propone añadir un punto tercero con el siguiente texto:

“3. El nombramiento como funcionarios de carrera será expedido por el órgano competente del Ministerio de Justicia a propuesta del Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga atribuidas las competencias en materia de justicia.”

Motivación: Consideramos necesaria la aportación al párrafo.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo único número tres, que modifica el artículo 114 en sus puntos 1, 2 y 3, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“La movilidad dentro de la Administración de Justicia de Navarra de los funcionarios y funcionarias de Navarra adscritos a dicha Administración se efectuará conforme a las mismas normas que al resto de funcionarios y funcionarias de la Administración Foral. La movilidad en el ámbito estatal estará regulada por el principio de bilateralidad perdiendo el funcionario-a de Navarra su condición de tal en caso de adscripción a un puesto en la Administración de Justicia fuera de Navarra y consiguiente asunción del carácter funcional que dicho puesto entrañe.”

Motivación: La específica adscripción de los funcionarios-as de la Administración de Justicia a la estructura de dicha Administración hace que su movilidad esté condicionada por dos referencias: una de ámbito estatal que conlleva la posibilidad de traslado a administraciones situadas fuera del territorio foral, hipótesis en la que se debe prever la adscripción al régimen funcional pertinente; y en segundo lugar, la equiparación con el derecho de movilidad en el ámbito de la administración foral.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del artículo único número tres que modifica el artículo 114. en su punto 4, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Navarra podrán acceder en la Administración de la Comunidad Foral a puestos de trabajo ajenos a la Administración de Justicia, de conformidad con lo establecido en los capítulos IV y VII del título II del presente Estatuto, previa en su caso la renuncia a la reincorporación a su anterior puesto, si es que la convocatoria del puesto de trabajo al que se haya accedido es de carácter permanente y definitivo. Durante el tiempo de permanencia en estos puestos quedarán sujetos al régimen propio de los mismos.”

Motivación: La equiparación requiere que la Administración esté abierta a la movilidad de los funcionarios, siendo dicha movilidad necesariamente interpretada como una mejora y, por lo tanto, el acceso a un puesto definitivo debe conllevar el que el previo quede vacante a fin de evitar las interinidades permanentes.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se plantea añadir, al final del apartado 3 del artículo 114, el siguiente texto: “respetando la unidad de cada partido judicial”

Motivación: La reordenación no debe suponer medidas sancionadoras encubiertas, o pérdida grave de condiciones laborales.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se plantea añadir, al final del apartado 3 del artículo 114, el siguiente texto:

“quedando en el puesto de origen en la situación administrativa que corresponda de las reguladas en el presente estatuto”

Motivación: Garantizar la situación administrativa, evitando posibles interpretaciones sobre pérdida de condición de personal nacional.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 114 punto cuarto. Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

“Durante el tiempo de permanencia en estos puestos quedarán sujetos al régimen jurídico y retributivo propios de los mismos, quedando en el puesto de origen en la situación administrativa

que corresponda de las reguladas en el capítulo VI del presente estatuto”

Motivación: Consideramos necesaria la aportación al párrafo.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión completa del artículo 115, es decir, incluidos sus tres apartados.

Motivación: No parece razonable introducir este tema en la Ley Foral cuando debe ser objeto de la típica parte relativa a la negociación colectiva.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del artículo 115.

Motivación: Las retribuciones del personal adscrito a la Administración de Justicia deben equipararse a la del resto de funcionarios, salvo en los casos de trabajos especiales, como puede ser el de guardias, previsto en la disposición transitoria segunda.

No es propio de una norma como el Estatuto de la función pública prever incrementos en el sentido que se hacen en esta norma.

Pero hay más: el Consejero del Gobierno de Navarra no sólo carece de competencias sino que podría incurrir en una intromisión calificable con gravedad si tratase de poner “objetivos” a los funcionarios-as adscritos a la Administración de Justicia que por su propia definición están laboralmente supeditados a los responsables de dicha Administración.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del artículo 115.

Motivación: Consideramos que no debe aparecer el artículo en la ley.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de supresión del artículo 117.

Motivación: La disposición transitoria segunda establece que en su momento se fijarán las retribuciones por los servicios de guardia y que mientras tanto se abonarán conforme a la normativa estatal. El artículo 117 no establece ninguna regulación, por lo que su presencia en el texto no sirve más que de confusión.

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión completa del artículo 118.

Motivación: El régimen de incompatibilidades de este personal está regulado como estatuto jurídico por la LOPJ y debe respetarse.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición. Se propone añadir al final del artículo 120 el texto siguiente: “de conformidad con lo establecido en el capítulo I, del título IV del presente estatuto”

Motivación: Mejora la redacción del texto de la presente Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición al artículo 120. Se propone añadir al final del párrafo el siguiente texto:

“de conformidad con lo establecido en el capítulo I del título IV del presente estatuto y la Ley Orgánica del Poder Judicial”

Motivación: Consideramos necesario añadir al final del párrafo el texto indicado.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión completa del apartado primero de la disposición adicional única.

Motivación: La situación de los cuerpos y escalas ya esta establecida.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación. Se propone sustituir dentro del apartado segundo de la disposición adicional única la siguiente expresión "con efectos desde la entrada en vigor de esta ley Foral" por la frase: "con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2010".

Motivación: Parece más lógico retrotraer la eficacia de la Ley Foral al año natural.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión al completo de la disposición transitoria primera.

Motivación: No es necesario fijar lo que ya está legalmente establecido, induce a error.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de modificación de la nueva disposición transitoria segunda, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"La retribución del servicio de guardia se regulará específicamente por el órgano competente y entretanto se regirá por la normativa estatal".

Motivación: Se trata de un trabajo especial de carácter extraordinario que precisa una regulación específica.

La previsión del desarrollo legal ha de efectuarse en disposiciones transitorias y no en artículos como el 117 del proyecto que no expresan ningún contenido.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
NAFARROA BAI

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria cuarta, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"Los funcionarios-as de la Administración Foral de Navarra podrán acceder a puestos de trabajo de la Administración de Justicia de conformidad con las normas de movilidad establecidas en los capítulos IV y VII del título segundo del Estatuto de la función pública".

Motivación: La posibilidad y derecho de que los funcionarios-as de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Foral de Navarra puedan acceder a puestos de trabajo dentro de la Administración foral tiene que ser correspondida equitativamente por la análoga posibilidad en el sentido inverso.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión completa de los párrafos 6º, 7º y 8º de la exposición de motivos de la Ley Foral.

Motivación: No puede llevarse a efecto una integración plena de este personal, en tanto en cuanto por su condición de "cuerpos nacionales" tienen un estatuto jurídico propio, que puede ser complementado pero no sustituido, al igual que no puede cambiarse unilateralmente.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, párrafo 5º.

Se plantea sustituir desde “para incluir al personal...” hasta “integrada,” por “que permita la aplicación de éste al personal de los cuerpos de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de tramitación procesal y administrativa y de auxilio judicial, con las salvedades...”

Igualmente, se sustituiría la expresión “integración” por “aplicación”.

Motivación: Se trata de evitar la confusión entre la aplicación de normativa foral al personal de Justicia y la regulación de éste sin contar con la distribución competencial; es decir, facilitar la ejecución de la competencia foral sin poner en cuestión la estatal.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, párrafo 10.

Se plantea sustituir “la potestad de aprobar” por “la potestad de elaborar y elevar para su aprobación al órgano competente...”

Motivación: Es sobradamente conocido que la homogeneidad de los puestos, dado su carácter nacional, impide tal cuestión, como propone el proyecto.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, párrafo 11.

Se plantea la supresión de todo lo previsto desde “como muestra de la plena integración del personal” hasta el final del párrafo.

Motivación: Si se pretende legislar sin generar dudas de constitucionalidad y/o conflicto competencial, es este párrafo el más evidente de conflicto.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR LA AGRUPACIÓN
DE PARLAMENTARIOS FORALES
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión a la exposición de motivos.

Se propone suprimir el párrafo:

“La Ley Foral establece un complemento para retribuir la especial dedicación y el extraordinario rendimiento del personal al servicio de la Administración de Justicia en el desempeño de sus funciones, así como el apoyo al trabajo de otros órganos judiciales, que tendrá carácter temporal de acuerdo con la planificación y los objetivos que se establezcan en cada caso.”

Motivación: Consideramos innecesario el párrafo en la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 34

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión completa del párrafo 14 de la exposición de motivos.

Motivación: Entrar a definir, aunque sea complementando, las incompatibilidades de este personal, es claramente entrar de lleno en el núcleo del estatuto jurídico del mismo, competencia clara por mandato constitucional del Ministerio.

ENMIENDA NÚM. 35

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, párrafo 16.

Se plantea suprimir desde “se procede a encuadrar...” hasta “y...”, de modo que quedaría redactado: En la disposición adicional única se establece una compensación personal y transitoria para qui-

enes con arreglo al régimen anterior percibiesen en cómputo global unas retribuciones superiores a las que les corresponden por aplicación de esta Ley Foral.

Motivación: De nuevo no tocar el núcleo duro del estatuto de estos cuerpos, cuando no es además necesario para el objetivo perseguido por la Ley Foral.

ENMIENDA NÚM. 36

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión completa del párrafo 17 de la exposición de motivos.

Motivación: La aplicación de la normativa estatal es en este tema obligada, por lo que el párrafo genera más problemas que soluciones.

ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de supresión completa del párrafo 19 de la exposición de motivos.

Motivación: No puede obviarse que este personal tiene unas características especiales que lo diferencian claramente de la posibilidad de integrarse como tal en el régimen general del resto de los funcionarios de Navarra y lleva a confusión indeseada, cuando no a conflicto directo competencial.

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 118 de 4 de diciembre de 2009.

En relación con el citado dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 4 de marzo de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Relaciones Institucionales y Portavoz del Gobierno en sesión

celebrada los días 23 de febrero y 1 de marzo de 2009.

Proyecto de Ley Foral modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por el Parlamento de Navarra se ha aprobado, con igual fecha que la de esta Ley Foral, la Ley Foral de modificación de diversas leyes forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, en cuyo proyecto se incluía un artículo 4 referido a las modificaciones precisas en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, cuyo contenido se ha desglosado dando lugar a la presente Ley Foral, ya que la modificación de la antedicha Ley Foral requiere su

aprobación por la mayoría absoluta de los miembros del Parlamento de Navarra, conforme a lo previsto en los artículos 20.2 y 18.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y en el 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 6/19690, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

A fin de adaptar la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, los preceptos de dicha Ley Foral que se relacionan a continuación quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. El artículo 92 queda redactado como sigue:

“Artículo 92.

1. Las entidades locales de Navarra facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local. Asimismo, fomentarán las formas asociativas y promoverán organismos de participación de los ciudadanos en la Administración local.

Las relaciones entre las asociaciones y organismos de participación y las entidades locales serán reguladas por el Reglamento orgánico.

2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las entidades locales establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización, no podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley.

3. Para el desarrollo de las formas de participación señaladas en el número anterior, se facilitará a dichas asociaciones y organismos la más amplia información sobre sus actividades, y se impulsará su participación en la gestión de la entidad en los términos de lo dispuesto en el número anterior. A tales efectos, las asociaciones de participación ciudadana reconocidas por la ley podrán ser declaradas de utilidad pública.

4. Asimismo, las entidades locales, y especialmente los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y de consultas ciudadanas en el marco de la Ley Foral que las regula.

5. Cuando se trate de procedimientos y trámites para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluida en el ámbito de la normativa reguladora sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una ventanilla única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

Asimismo, las entidades locales promoverán que los prestadores de servicios puedan a través de la ventanilla única obtener toda la información y formularios relevantes para el acceso y ejercicio de su actividad y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

6. La Administración de la Comunidad Foral deberá colaborar con las entidades que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en los apartados 4 y 5 de este artículo.

7. La Administración de la Comunidad Foral garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a los derechos lingüísticos de la ciudadanía navarra en la utilización de la ventanilla única por vía electrónica.”

Dos. El artículo 180 queda redactado como sigue:

“Artículo 180.

1. La intervención podrá ser ejercida por los siguientes medios:

a) Ordenanzas y bandos.

b) Sometimiento previo a licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades y servicios incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes licencias

de las entidades locales, respetándose, en todo caso, lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.

3. El régimen jurídico de las disposiciones generales y de los actos singulares de intervención administrativa en la actividad de los particulares, así como el procedimiento para la adopción de los mismos, se acomodará a lo dispuesto con carácter general en el Capítulo I del Título IX de esta Ley Foral.”

Tres. En el artículo 319 se suprime el apartado 4.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, FAMILIA, JUVENTUD Y DEPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del Dictamen aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte, en relación con el proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 118 de 4 de diciembre de 2009.

Pamplona, 5 de marzo de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Asuntos Sociales, Familia, Juventud y Deporte en sesiones celebradas los días 2 y 4 de marzo de 2010

Proyecto de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo, texto legal regulador de la política pública

de solidaridad de nuestra Comunidad Foral con los países en desarrollo.

El primer Plan Director de la Cooperación Navarra, ha recogido en sus líneas estratégicas la mejora de la calidad de la gestión, señalando entre otros objetivos estratégicos el adecuar y desarrollar la normativa vigente en materia de subvenciones para Cooperación Internacional al Desarrollo.

Con este fin, resulta necesario ajustar la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo, a la realidad presente, modificando puntualmente determinados preceptos. En este sentido se procede en primer lugar a la remodelación del Capítulo IV con la finalidad de adaptarlo al Plan Director de la Cooperación Navarra, recogiendo las modalidades e instrumentos de cooperación previstos en el mismo. Asimismo, se introduce el principio de equidad, además del de eficacia que ya estaba previsto, dada la naturaleza redistributiva de la Ayuda Oficial al Desarrollo. Y, en este mismo Capítulo se incluyen las especialidades que, en materia de subvenciones, son necesarias en la cooperación al desarrollo para hacer más eficaces estas ayudas y más factibles para los beneficiarios.

En el Capítulo V se reconoce a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo como

Agentes de la Cooperación, dado que más del 95 por 100 de los fondos de cooperación son gestionados a través de estas entidades. Además, se exige a estas organizaciones su inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación para la obtención de fondos públicos.

En materia fiscal, se equipara el régimen tributario de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo al de las fundaciones, regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio.

Las modificaciones del Capítulo VI se deben a razones de estilo y claridad y se acotan los posibles gastos sufragados con las partidas de cooperación.

Finalmente, se modifica el Capítulo VII, con el fin de proceder a la actualización de las infracciones y sanciones en materia de cooperación internacional al desarrollo, tanto de las cuantías de las multas como de la regulación del procedimiento sancionador.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo.

La Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3.h) queda redactado del siguiente modo:

“h) Todas las Administraciones Públicas de Navarra con competencias en el ámbito de la cooperación al desarrollo colaborarán para conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos públicos de que disponen en su conjunto”.

Nuevo apartado. El artículo 10, queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 10. Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo.

El Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo es el órgano colegiado consultivo de la Administración y de participación en la definición de la política de cooperación internacional para el desarrollo por parte de la Comunidad Foral de Navarra”.

Dos. El artículo 11, queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 11. Entidades u órganos con representación en el Consejo.

1. El Consejo estará presidido por el Consejero o Consejera titular del Departamento competente y tendrán derecho a representación en el mismo la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que, en ningún caso, podrá ser mayoritaria sobre el total de componentes, los Grupos Parlamentarios a través de representantes que ostenten o no, la condición de miembros del Parlamento de Navarra, la Federación Navarra de Municipios y Concejos, las Universidades radicadas en Navarra, las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales mayoritarias de la Comunidad Foral y las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra.

En el caso de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra, su representación se elegirá en el seno de la coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de Navarra.

En el nombramiento de los miembros del Consejo se promoverá la representación paritaria de hombres y mujeres.

2. El Consejo contará con una Vicepresidencia, elegida por el propio Consejo de entre los miembros no pertenecientes a la representación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Dentro del Consejo se creará una Comisión Permanente. También podrán crearse, comisiones o grupos de trabajo.

4. La composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo se determinará reglamentariamente previa audiencia de las organizaciones que lo conforman.

5. La composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente y, en su caso, de las comisiones y de los grupos de trabajo se determinarán mediante acuerdo del Consejo a propuesta de la Presidencia.

6. El Consejo podrá reunirse a petición de la representación de las entidades sociales conforme se determine reglamentariamente.

7. El Consejo podrá solicitar el asesoramiento de expertos en materia de cooperación al desarrollo”.

Tres. La denominación del Capítulo IV queda redactada del siguiente modo:

“CAPÍTULO IV

Marco Instrumental”

Cuatro. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 13. Modalidades de Cooperación al Desarrollo.

Las Administraciones Públicas de Navarra actuarán en el ámbito de la cooperación al desarrollo a través de las siguientes modalidades:

a) Cooperación económica: disposición de fondos económicos con la finalidad de fomentar programas y proyectos de desarrollo humano, integral, participativo y sostenible, en sus dimensiones sociocultural, institucional, económico-financiera, científico-técnica, educativa, y medioambiental, donde se potencie el fortalecimiento de la sociedad civil y se respeten los Derechos Humanos.

b) Cooperación técnica: colaboración en proyectos que promuevan el refuerzo de las capacidades necesarias para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de personas y organizaciones implicadas directa o indirectamente en el desarrollo endógeno de los países empobrecidos, mediante el asesoramiento técnico, la formación y capacitación y la investigación aplicada, y todo ello mediante el intercambio y transferencia de conocimiento entre profesionales y expertos de Navarra y de los países socios.

c) Ayuda humanitaria: apoyo económico a proyectos orientados a la asistencia y rehabilitación de poblaciones en situación de emergencia o de grave e inminente riesgo, bien a consecuencia de catástrofes naturales o de conflictos de origen humano, que además tiene como finalidad preservar la vida de las poblaciones vulnerables en dichas circunstancias y como objetivos inseparables la asistencia, la protección y la prevención.

d) Educación para el desarrollo: realización de programas y proyectos de educación al desarrollo y acciones y campañas de sensibilización de la opinión pública y de la sociedad navarra en su conjunto, tendentes a la comprensión de las realidades de los países en desarrollo y a la promoción de la solidaridad. Incluye además las acciones de incidencia y compromiso político y social, tanto de las instituciones públicas como de la sociedad civil y las acciones encaminadas a la promoción de las conductas éticas y responsables”

Cinco. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 14. Medios de actuación.

Para hacer efectivas las modalidades de cooperación al desarrollo descritas en el artículo anterior de esta Ley Foral, las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral de Navarra podrán

contar con los siguientes medios de actuación, que podrán ser desarrollados reglamentariamente:

a) La disposición de fondos públicos para fomentar las acciones de cooperación al desarrollo.

b) La cooperación técnica de las Administraciones Públicas de Navarra, bien a título individual bien en colaboración con la cooperación bilateral española y la cooperación multilateral.

c) Declaraciones institucionales y apoyo a iniciativas ciudadanas que promuevan un desarrollo global, sostenido y armónico”

Seis. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 15. Eficiencia y Equidad.

1. Las subvenciones en materia de cooperación internacional al desarrollo se regirán además de por los principios recogidos en el artículo 5.1 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, por los principios de equidad y redistribución de la riqueza, de conformidad con su naturaleza solidaria a la que hace referencia el artículo 3 de esta Ley Foral.

2. Para la mejor consecución de los fines y la mayor eficiencia de los recursos destinados, las Administraciones Públicas de Navarra realizarán preferentemente actuaciones en régimen de cofinanciación, podrán constituir fondos con aportaciones de varias de ellas para programas o proyectos comunes y, posibilitarán el intercambio de información entre los distintos agentes que actúan en el ámbito de la cooperación al desarrollo.”

Siete. El artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 16. Subvenciones de cooperación al desarrollo.

1. Todas las subvenciones de cooperación al desarrollo se adecuarán a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, con las siguientes especialidades:

a) Salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras las subvenciones se abonarán anticipadamente.

b) Para los casos de anticipos de subvención igual o superiores a 1.000.000 de euros anuales se deberá tener la calificación necesaria o, en caso contrario, se podrá exigir el establecimiento de garantías. Para cantidades inferiores no será necesario el establecimiento de garantías.

c) A efectos del cómputo de los plazos de ejecución de las acciones subvencionadas se tendrá

por fecha de inicio la de la resolución de concesión de la subvención.

Los plazos de ejecución de dichas acciones podrán extenderse hasta el doble del tiempo inicialmente previsto en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

d) Cuando las actividades o intervenciones hayan sido cofinanciadas además de con la subvención del Gobierno de Navarra con fondos o recursos propios o privados u otras subvenciones públicas, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas mediante certificado emitido por la propia entidad, en el caso de fondos privados, o mediante copia de la resolución favorable en la que se especifique cuantía y proyecto, para el caso de otras subvenciones públicas.

e) En los casos en que el Socio Local sea un Organismo Internacional, la rendición de cuentas por parte de éstos será la establecida legalmente en los acuerdos o tratados internacionales suscritos por España.

Nueva letra). En la acreditación documental de las entidades locales de los países destinatarios de las ayudas, se respetará el principio de reciprocidad, atendiendo a la realidad de medios físicos y materiales de las mismas. En ningún caso se exigirá más acreditación que la requerida a una Administración Pública española, salvo recomendación del Ministerio de Asuntos Exteriores.

f) Las bases de las convocatorias podrán establecer la posibilidad de aceptar como documento justificativo la presentación de auditorías contables, siempre que éstas hayan sido realizadas por Censores Jurados de Cuentas.

En el supuesto de que la revisión de las cuentas justificativas por parte de un auditor de cuentas se produzca en el extranjero, podrá ser realizada por auditores ejercientes en el país donde se lleve a cabo, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión.

De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditor de cuentas en el país, la revisión prevista en este apartado podrá realizarse por un auditor establecido en el mismo, siempre que su designación por el beneficiario, sea ratificada por el órgano de la Administración concedente, con arreglo a criterios técnicos que garanticen la adecuada calidad.

2. En el caso de que exista, por cualquier circunstancia, un remanente sin asignación del fondo

de cooperación consignado en los Presupuestos Generales de Navarra, se aprobará una nueva convocatoria urgente de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Foral de Cooperación al Desarrollo de Navarra.

Si por cuestiones de plazos u otras circunstancias no fuera posible realizar una nueva convocatoria, la cantidad remanente no asignada será gestionada directamente por el Servicio de Cooperación al Desarrollo.

3. Las bases de las convocatorias deberán definir los plazos máximos para la valoración, resolución, informe final y pago de las subvenciones concedidas. Dichos procesos y plazos deberán ser adecuados y estar adaptados a las distintas realidades y a los diferentes instrumentos de cooperación existentes.

Nuevo punto. En el caso de incumplimiento de los plazos de resolución y pago establecidos en la convocatoria, la Administración deberá ampliar la cantidad concedida hasta incluir el coste de los avales bancarios que las entidades hayan tenido que satisfacer.

5. La Administración de la Comunidad Foral establecerá los instrumentos de control y evaluación que garanticen la legalidad y eficacia en el uso de sus fondos públicos, sin perjuicio de las competencias atribuidas legalmente a la Cámara de Comptos:

Ocho. El artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 19. Agentes de la Cooperación.

A los efectos de la presente Ley Foral se considerarán agentes de la cooperación los siguientes:

– La Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

– Las Administraciones Locales de Navarra.

– Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, es decir, aquellas entidades privadas, legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios estatutos o documento equivalente, la realización de actividades relacionadas con los ámbitos de actuación de cooperación internacional para el desarrollo, aludidos en el artículo sexto de esta Ley Foral. Estas organizaciones se constituyen en interlocutores permanentes y preferentes de la Comunidad Foral de Navarra en materia de cooperación internacional para el desarrollo; interlocución que se hace operativa en lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley Foral.

– Las Entidades y personas jurídicas cuyos fines expresos tengan como objetivo la Cooperación al Desarrollo, aunque pueda existir el ánimo de lucro en sus fines, pero no podrán aplicar el mismo en las actividades de Cooperación al Desarrollo de conformidad con el principio de gratuidad establecido en el artículo 3 apartado i) de esta Ley Foral.

– Los Socios o contrapartes locales de los países en desarrollo con los que se colabore”

Nueve. El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 21. Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo en Navarra.

La inscripción en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales del Ministerio competente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo constituye una condición indispensable para recibir de las Administraciones Públicas ayudas o subvenciones computables como ayuda oficial al desarrollo”

Diez. El artículo 22 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 22. Régimen fiscal de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y de las aportaciones a las mismas.

1. El régimen tributario de las fundaciones, regulado en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, resultará aplicable, en lo relativo al Impuesto de Sociedades, al Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en lo referido a herencias y legados, y también a los Tributos Locales, a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el registro a que se refiere el artículo 21 de la presente Ley Foral.

2. Las actividades incluidas en los ámbitos de actuación establecidos en el artículo 6 de esta Ley Foral tienen la consideración de asistencia social a efectos del disfrute de la exención prevista en el artículo 17.1.17º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Las aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 21 darán derecho al disfrute de los incentivos contemplados en los Capítulos I y II del Título II de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, teniendo en cuenta lo señalado en sus disposiciones adicionales segunda y tercera.

4. En el Impuesto sobre Sociedades, el régimen tributario aplicable a las Organizaciones No

Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 21, cuando no cumplan los requisitos exigidos en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, será el establecido en el Capítulo XII del Título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades”

Once. El artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 24. Personal de las Administraciones Públicas.

1. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, podrá participar en tareas de cooperación al desarrollo bien en programas o proyectos propios, de éstas bien en actividades de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, de Organismos Internacionales o de otras Administraciones Públicas.

2. Cuando dicho personal participe en programas y proyectos propios de su respectiva Administración Pública, se le conferirá una comisión de servicios de carácter temporal, manteniéndose en la situación de servicio activo a todos los efectos, siempre que ello no exija la sustitución en su puesto de trabajo.

Los costes de desplazamiento, manutención y de material derivados de esta participación se sufragarán con cargo a las partidas presupuestarias destinadas a la cooperación internacional al desarrollo de la Administración correspondiente.

La Administración Pública respectiva dotará a este personal de los seguros complementarios que las circunstancias aconsejen con cargo al presupuesto de dichos programas o proyectos.

3. Cuando dicho personal participe en proyectos de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo financiados con fondos públicos de las Administraciones Públicas de Navarra o en proyectos de Organismos Internacionales o de otras Administraciones Públicas, en calidad de personal voluntario o cooperante, en el caso de que el período de esta participación sea superior a un mes por año, exija o no la sustitución en su puesto de trabajo, pasará a la situación de servicios especiales, con los efectos establecidos para dicha situación administrativa en la normativa que resulte de aplicación, y en el caso de que el período de esta participación se haga con carácter de personal voluntario y que sea igual o inferior a un mes por año se le conferirá una comisión de servicios de carácter temporal siempre que las necesidades organizativas lo permitan, debiendo estar motivada su negativa.

Los costes de personal derivados de dichas situaciones deberán ser asumidos por el Departamento al que pertenezca dicho personal y podrán computarse como ayudas oficiales al desarrollo del Gobierno de Navarra definidas por organismos internacionales”

Doce. El apartado 1 del artículo 29 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 29. Infracciones en materia de cooperación internacional al desarrollo.

1. Son infracciones en materia de cooperación internacional al desarrollo las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley Foral y en las normas para su desarrollo.”

Trece. El artículo 33 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones en materia de cooperación internacional al desarrollo serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Las infracciones muy graves lo serán con multa de entre 10.000 y 150.000 euros. La autoridad sancionadora competente podrá acordar, además, la imposición de la sanción de pérdida durante el plazo de tres años a cinco años del derecho a obtener subvenciones para la financiación de actividades relativas al artículo 6 de esta Ley Foral.

1.2. Las infracciones graves lo serán con multa de 6.000 a 9.999 euros. La autoridad sancionadora competente podrá acordar además la imposición de la sanción de pérdida durante el plazo de uno a tres años del derecho a obtener subvenciones para la financiación de actividades relativas al artículo 6 de esta Ley Foral.

1.3. Las infracciones leves lo serán con multa de 600 a 5.999 euros y apercibimiento.”

Catorce. El artículo 36 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 36. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el dispuesto en el Título V en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.”

Quince. La Disposición adicional segunda queda redactada del siguiente modo.

“Disposición adicional segunda. Ayudas excepcionales y preferentes.

Cuando concurren circunstancias o situaciones excepcionales, derivadas de catástrofes de cualquier tipo, el Gobierno de Navarra tendrá singularmente en cuenta estas circunstancias a la hora de gestionar las ayudas destinadas a la cooperación para el desarrollo y la promoción de proyectos, que contribuyan a la reconstrucción del país.”

Dieciséis. La Disposición Final Segunda queda redactada del siguiente modo:

“Disposición Final Segunda

Se autoriza al Consejero competente en materia de Cooperación al Desarrollo, oído el Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo, para la actualización periódica de las cuantías económicas fijadas en esta Ley Foral.”

Disposición transitoria primera. Tramitación de subvenciones iniciadas.

Los procedimientos de concesión de subvenciones que se hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley Foral, continuarán su tramitación conforme a la legislación anterior, sin perjuicio de la aplicación de esta Ley Foral en aquellos aspectos que sean favorables a los beneficiarios de aquéllas.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, se desarrollará reglamentariamente el sistema de garantías al que se hace referencia en el artículo 16 apartado b) de la Ley Foral 5/2001, de 9 de marzo, de Cooperación al Desarrollo.

Nueva disposición final.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, se aprobará el reglamento que regule la nueva composición y funcionamiento del Consejo Navarro de Cooperación al Desarrollo.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2010, el ordinal 3.º del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del Régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, quedará redactado de la siguiente manera:

“3º. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo inscritas en el Registro correspon-

diente del Ministerio competente en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo y las que no estando inscritas hayan solicitado formalmente su inscripción en dicho Registro, tengan la forma jurídica de fundación o de asociación y cumplan los requisitos y condiciones previstos en esta Ley Foral.

En el caso de las no inscritas si transcurridos seis meses desde la solicitud de inscripción no se hubiera producido ésta, les serán revocados los derechos o beneficios fiscales obtenidos”

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que haga efectiva la atención y ayuda a los afectados por la tormenta del pasado 24 de mayo en Lodosa y Sartaguda

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que haga efectiva la atención y ayuda a los afectados por la tormenta del pasado 24 de mayo en Lodosa y Sartaguda”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010.

Pamplona, 26 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que haga efectiva la atención y ayuda a los afectados por la tormenta del pasado 24 de mayo en Lodosa y Sartaguda

1. El Parlamento de Navarra considera necesario que las personas físicas y jurídicas perjudicadas por la tormenta de granizo ocurrida el pasado 24 de mayo de 2009 y que afectó principalmente a los municipios de Lodosa y Sartaguda puedan ser atendidas en las mismas condiciones que lo serán las incluidas en la Ley Foral 11/2009.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a hacer efectiva la atención y ayudas a dichos afectados en los mismos términos establecidos en dicha Ley Foral.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha las medidas para posibilitar la enseñanza en el modelo D en la localidad de Beriáin

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha las medidas para posibilitar la enseñanza en el modelo D en la localidad de Beriáin”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010.

Pamplona, 26 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha las medidas para posibilitar la enseñanza en el modelo D en la localidad de Beriáin

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a poner en marcha las medidas oportunas para posibilitar la enseñanza en el modelo D en la localidad de Beriáin. En tanto no se implante el mencionado módulo educativo en euskera, el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a subvencionar el coste del transporte y del comedor a las familias de Beriáin cuyos hijos e hijas acuden al modelo D en centros educativos de otras localidades.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar diversas prestaciones en el anteproyecto del Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar diversas prestaciones en el anteproyecto del Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010 y derivada de la moción presentada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellano, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 120 de 11 de diciembre de 2009.

Pamplona, 26 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar diversas prestaciones en el anteproyecto del Decreto Foral por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que se determine, en el Decreto Foral regulador de los programas y la financiación de los Servicios Sociales de Base, los equipos mínimos que deben existir en cada zona básica de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Servicios Sociales 2008-2012.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que dicho Decreto Foral garantice a los servicios sociales de base al menos la cuantía global de financiación que venían percibiendo en el año 2009.

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que regule la forma de financiación y

los mínimos de copago del Servicio de Atención a Domicilio para personas dependientes, a la vista de lo dispuesto en la Ley Foral de Servicios Sociales y en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diferentes medidas dirigidas a mejorar la planificación y gestión de las listas de espera en atención especializada

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diferentes medidas dirigidas a mejorar la planificación y gestión de las listas de espera en atención especializada”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010.

Pamplona, 26 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar diferentes medidas dirigidas a mejorar la planificación y gestión de las listas de espera en atención especializada

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a adoptar las siguientes medidas dirigidas a mejorar la planificación y la gestión de las listas de espera en atención especializada:

1. Mejorar la integración y coordinación asistencial:

a. Disminuir las ineficiencias que generan incrementos inadecuados de la frecuentación (reiteración de citas, repeticiones innecesarias de pruebas, etc.)

b. Instauración de un sistema de confirmación de citas para reducir en mayor medida el grado de incomparecencias evitando la pérdida de tiempos de consulta.

c. Aumentar la capacidad de resolución de la atención primaria: mejorando el funcionamiento de los comités entre primaria y especializada para las distintas especialidades, estableciendo protocolos clínicos en las principales patologías e implantando criterios de derivación.

d. Disminuir la variabilidad de la práctica clínica, promoviendo la actualización de protocolos, guías de práctica clínica, contando para ello con la colaboración de los profesionales.

2. Mejorar e incrementar la producción asistencial: incrementos de actividad.

a. Incrementar la producción de los servicios en centros propios: las gerencias de los hospitales públicos diseñarán con periodicidad anual un Plan de Acción sobre las listas de espera del centro hospitalario con el objetivo de optimizar la capacidad de producción:

– Incremento de la actividad a realizar con medios y recursos ordinarios: recuperar las posibilidades de incremento de actividad y mejora del rendimiento y la eficacia con los medios ordinarios recogidos en el contrato programa del centro y pacto por objetivos de cada uno de los servicios que tengan lista de espera.

– Producción con medios adicionales estructurados: Incluirá las propuestas cuantificadas y detalladas de actividad que el centro podrá asumir con financiación adicional correspondiente (partida listas de espera).

– Actividades en horario de tarde: las gerencias de los centros deberán analizar las actuaciones necesarias para lograr la máxima optimización de la utilización de los quirófanos y locales

de consulta externa y pruebas complementarias, con recursos estructurales adicionales para su uso hasta las 24 horas.

– Los hospitales públicos determinarán un plan específico para las temporadas de verano, Navidad y Semana Santa con el objetivo de intentar evitar el incremento estacional de la lista de espera, incentivando en este periodo la jornada de mañana y tarde.

– Las gerencias de los hospitales con periodicidad trimestral propondrán planes de choque en jornada de tarde y de manera coyuntural. Estos planes de choque deben concebirse como una medida extraordinaria y no de carácter estructural para suplir carencias de personal o la falta de actividad en jornada ordinaria o representar un concepto salarial más de tipo periódico. Cuando se realicen este tipo de programas deberán estar debidamente soportados en estudios que permitan la debida programación y control y evitar que produzcan efectos no deseados.

– Estos Planes de Choque serán propuestos de manera exclusiva por las gerencias; deberán responder a objetivos concretos y especificados de mejora, explicitando con detalle la actividad a realizar, la financiación adicional y las características de dicho plan. La autorización de estos planes específicos deberá estar supeditada a los cumplimientos de la actividad ordinaria recogidos en los pactos de gestión de los centros y deberán ir acompañados de un proceso de optimización de pacientes. Se deberán reglamentar de forma debida y homogénea las percepciones que la actividad genere y se deberá extremar el control económico de la actividad a efectos de determinar el coste real de los procesos.

b. Potenciar la colaboración con centros y servicios concertados con la participación activa del servicio del Servicio de Prestaciones y Conciertos. Con periodicidad trimestral se elaborarán planes de remisión de pacientes a centros concertados en aquellos procesos patológicos y pruebas complementarias donde la demanda sea claramente inadmisibles por los respectivos centros sanitarios del SNS-O.

3. Mejorar la Gestión de la lista de espera quirúrgica

a. Determinar normativamente una persona responsable, en cada centro hospitalario, de la elaboración, seguimiento y mantenimiento de la lista de espera en actividad quirúrgica, prueba complementaria y consulta externa. Esta persona responsable dependerá directamente de la dirección/gerencia del centro hospitalario y participará

y tendrá presencia en la comisión de programación quirúrgica de cada hospital.

b. Se establecerán procedimientos de inclusión de pacientes en la lista de espera velando por el cumplimiento de la normativa en vigor y a través de la persona responsable de la lista de espera en cada centro hospitalario y exigir su cumplimiento.

c. Esta persona responsable de cada centro elaborará un manual de procedimiento del centro para el seguimiento, actualización, depuración de la lista de espera.

d. Con periodicidad mensual la dirección del centro hará pública la situación de la lista de espera del hospital que estará a disposición de los usuarios y profesionales en la página web del Gobierno de Navarra.

4. Modificación de la estructura administrativa centralizando la gestión de la lista de espera del SNS-O en atención especializada.

a. Se pondrá en marcha una unidad central de gestión de las diferentes partidas “retribución de personal contratado para la reducción de listas de espera”, a través de la Agencia Navarra de Salud. Se elaborará un Plan de Gestión de la lista de espera, que deberá ser implantado, desarrollado y evaluado por esta unidad central de gestión, que tendrá las siguientes funciones:

– Analizar las propuestas contenidas en los planes de actuación elaborados por las gerencias de los centros hospitalarios para su posterior aprobación por el Departamento de Salud.

– Proponer a la consejería de salud, a la vista de las distintas propuestas e informes, los volúmenes de actividad y los recursos necesarios para alcanzar los objetivos del plan.

– Derivar a otros centros hospitalarios de carácter privado los pacientes que no pueden ser atendidos en los hospitales propios, cumpliendo con la ley de garantías de espera, a través del servicio de prestaciones y conciertos.

– Proponer criterios de asignación de los flujos económicos asociados a movimientos de pacientes entre centros.

– Seguimiento centralizado de los planes de cada centro hospitalario y el control y seguimiento de la ejecución presupuestaria de la financiación económica de los planes de actuación sobre lista de espera.

– A petición de los centros sanitarios y de las especialidades médicas y comisiones científicas,

el responsable de la unidad central propondrá criterio de inclusión en lista de espera.

– Cualquier otra función que en relación con este plan de gestión de lista de espera decida asignarlo a la propuesta por la dirección general. Para el ejercicio de sus funciones de autorización, seguimiento y evaluación del desarrollo del plan de gestión de la lista de espera se adscribirá a esta unidad el personal técnico y administrativo necesario para poder desarrollar las funciones asignadas a la misma.

b. Creación y puesta en marcha de los comités técnicos hospitalarios para la gestión de la lista de espera. Con la finalidad de lograr la mayor participación de los profesionales sanitarios, se crearán en el área de Pamplona y en el área de salud de Estella y Tudela los respectivos comités técnicos, que tendrán funciones de asesoramiento y propuesta de actuaciones a la dirección del centro en el desarrollo de estrategias para una mejor gestión de la lista de espera, orientada tanto a control de la demanda como a mejora de la oferta sanitaria. En estos comités, participará el responsable

del Centro de Consultas Externas de Príncipe de Viana, los responsables del servicio de atención al paciente de los centros, los responsables de gestión de la lista de espera de cada centro, la dirección médica de cada centro y aquellos jefes de sección que reglamentariamente se determinen.

5. Se deberán desarrollar instrumentos y mecanismos de evaluación continuada de la gestión de las listas de espera, documentando las medidas correctoras adoptadas. Así mismo se acometerá un mayor seguimiento de la demora y sus causas incidiendo en las mismas.

6. Se deberán analizar los factores que intervienen en la génesis de la lista de espera y se deberá también efectuar un examen detallado por diagnósticos de las patologías más relevantes, realizando propuestas de mejoras organizativas que contribuyan a su resolución.

7. De cara a obtener una adecuada perspectiva de la situación, se llevarán a cabo encuestas a los pacientes y personal facultativo con el objeto de conocer el nivel de satisfacción con el funcionamiento del sistema.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que promueva las iniciativas necesarias para posibilitar la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Roncal

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que promueva las iniciativas necesarias para posibilitar la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Roncal”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010 y derivada de la moción presentada por la Agrupación de Parlamentarios Forales de Convergencia de Demócratas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10 de 05 de febrero de 2010.

Pamplona, 26 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que promueva las iniciativas necesarias para posibilitar la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Roncal

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en colaboración con el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Roncal, promueva y adopte cuantas iniciativas sean necesarias para posibilitar que la Comisión Europea autorice la introducción de las nuevas razas Lacaune y Assaf en la elaboración del queso de Roncal.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un Observatorio Público de Precios Agrarios

APROBACIÓN POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un Observatorio Público de Precios Agrarios”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010.

Pamplona, 26 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a crear un Observatorio Público de Precios Agrarios

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a crear un Observatorio Público de Precios Agrarios para que, partiendo del conoci-

miento transparente de los costos y precios en origen de los productos agrícolas y ganaderos de mayor producción en Navarra, se conozcan de forma veraz los márgenes con los que operan los diferentes eslabones que intervienen en la distribución alimentaria (mayoristas, minoristas y grandes operadores comerciales) hasta llegar a la cesta de la compra del consumidor.

2. El Observatorio Público de Precios Agrarios contemplará el costo neto de producción de los productos agrarios, el precio en origen y el precio al consumidor diferenciado entre grandes, medianas y pequeñas superficies.

3. El Gobierno de Navarra publicará semanalmente dicha información en internet de manera que pueda ser consultada por los agentes del sector y los consumidores con el objetivo de aportar transparencia en el mercado y transmitirá dicha información a los medios de comunicación.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la elaboración de un Plan Audiovisual respondiendo a diversas necesidades

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a la elaboración de un Plan Audiovisual respondiendo a diversas necesidades, presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y publicada en el

Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 122 de 18 de diciembre de 2009.

Pamplona, 26 de febrero de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Departamento de Salud a crear una comisión que realice un estudio de las necesidades de los recursos humanos y técnicos y de las causas de fondo que están detrás de las listas de espera

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Departamento de Salud a crear una comisión que realice un estudio de las necesidades de los recursos humanos y técnicos y de las causas de fondo que están detrás de las listas de espera, presentada por el Grupo Parla-

mentario Nafarroa Bai y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 10 de 5 de febrero de 2010.

Pamplona, 8 de marzo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un nuevo Plan Estratégico de Cuidados Paliativos

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010, el Pleno de la Cámara se dio por enterado de la retirada de la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un nuevo Plan Estratégico de Cuidados Paliativos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parla-

mento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento núm. 120 de 11 de diciembre de 2009.

Pamplona, 26 de febrero de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la modificación de los conceptos por los que se otorgaban ayudas para la modernización de explotaciones agrarias y primera instalación de jóvenes agricultores

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ROBERTO JIMÉNEZ ALLI

En sesión celebrada el día 8 de marzo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la modificación de los conceptos por los que se otorgaban ayudas para la modernización de explotaciones agrarias y primera instalación de jóvenes agricultores, formulada por el Ilmo. Sr. D. Roberto Jiménez Alli.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 8 de marzo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Roberto Jiménez Alli, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de máxima actualidad, para su respuesta oral ante el siguiente Pleno de la Cámara, a la Consejera de Desarrollo Rural y Medioambiente del Gobierno de Navarra.

¿A qué obedece la modificación de los conceptos por los que se otorgaban ayudas para la modernización de explotaciones agrarias y primera instalación de jóvenes agricultores, contenida en la Orden Foral 72/2010, de 5 de marzo?

Pamplona, 8 de marzo de 2010

El Parlamentario Foral: Roberto Jiménez Alli

Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra, como accionista de Iberdrola, tiene previsto ejercer su influencia para impedir el ERE presentado para la factoría de Gamesa ubicada en Alsasua

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ION ERRO ARMENDÁRIZ

En sesión celebrada el día 8 de marzo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre si el Gobierno de Navarra, como accionista de Iberdrola, tiene previsto ejercer su influencia para impedir el ERE presentado para la

factoría de Gamesa ubicada en Alsasua, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ion Erro Armendáriz.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 8 de marzo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ion Erro Armendáriz, Parlamentario de la Agrupación Parlamentaria Foral de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad para su debate en el próximo Pleno:

El Gobierno de Navarra decidió invertir parte de los ingresos de la venta de EHN en Iberdrola. Iberdrola a su vez tiene una participación significati-

va en Gamesa, empresa que ha presentado un ERE de suspensión de empleo en la empresa ubicada en Alsasua.

¿El Gobierno de Navarra, como accionista significativo en Iberdrola, tiene previsto ejercer de alguna manera su influencia para impedir dicho ERE?

Pamplona-Iruña, 8 de marzo de 2010

El Parlamentario Foral: Ion Erro Armendáriz

Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene prevista alguna actuación con respecto a las personas en situación de desempleo en materia de educación, sanidad, vivienda y complementos de subsidios

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. PATXI ZABALETA ZABALETA

En sesión celebrada el día 8 de marzo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre si el Gobierno de Navarra tiene prevista alguna actuación con respecto a las personas en situación de desempleo en materia de educación, sanidad, vivienda y complementos de subsidios, formulada por el Ilmo. Sr. D. Patxi Zabaleta Zabaleta.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 8 de marzo de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Patxi Zabaleta Zabaleta, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de actualidad para el Pleno del día 11 de marzo para que sea respondida por el Presidente del Gobierno de Navarra.

Al margen de los planes generales de reactivación económica (Plan de Navarra, Plan Moderna, etcétera) e incluso al margen de los planes generales de promoción de empleo que datan de tiempos anteriores a hace dos años, cuando hace eclosión la crisis económica estructural (Planes de empleo):

¿Tiene el Gobierno prevista alguna actuación concreta con respecto a las personas en situación de desempleo en materia de educación, sanidad, vivienda y complementos de subsidios?

Pamplona, 8 de marzo de 2010

El Parlamentario Foral: Patxi Zabaleta Zabaleta

